



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087 -2014-MPH/GM

Huancayo, 21 MAYO 2014

VISTO:

El Expediente N° 007873-C-2014 de fecha 28-02-14, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Victor Elmer Casafranca Cabrera en representación de Jhoel Jesús Cabrera Salinas contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0057-2014-MPH/GDEYT; y, el Informe Legal N° 229-2014-MPH/GAL.

CONSIDERANDO:

Que, con Papeleta de Infracción N° 00719 de fecha 08-11-13 se ha determinado la infracción con código N° DE.21-Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para Giros Especiales, a nombre de Aliaga Taipe Linda, respecto al funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 792 – Huancayo, con el giro de Video Pub, cuya improcedencia del descargo presentado con Exp. N° 39321-C-13 de fecha 12-11-13, ha generado la Resolución de Multa N° 0482-2013-GDEYT y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 057-2014-MPH/GDEYT de fecha 20-02-14 que establece la sanción complementaria de Clausura Definitiva de los accesos directos e indirectos del establecimiento sancionado.

Que, mediante el expediente en referencia, el administrado Victor Elmer Casafranca Cabrera en representación de Jhoel Jesús Cabrera Salinas interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0057-2014-MPH/GDEYT, justificando su interés en la Licencia de Funcionamiento N° 00733 de fecha 18 de junio de 2001 expedido a nombre de su representado, fundamentado entre otros en: que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo es incompetente para las acciones de fiscalización, por haberse dado la O.M. N° 490-CM/MPH que crea la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana y sólo esta Gerencia tiene exclusividad para las intervenciones e infracciones; el personal que intervino el establecimiento ha tenido a la vista la licencia de funcionamiento, lo que hace indicar que la tipificación de la infracción no es correcta porque el CUIS en el código GDET-22 ha establecido como infracción "por cambiar la razón social sin la autorización municipal" 100% de la UIT como multa y clausura temporal y la reincidencia clausura definitiva y revocación de la licencia, además es subsanable.

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examine los actos del subalterno y resuelva como corresponde.

Que, de acuerdo con la capacidad sancionadora establecida por el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias ...".

Que, de los actuados se advierte, que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM, en mérito a lo verificado in-situ por el personal Fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo como consta de la Papeleta de Infracción N° 00719 de fecha 08-11-13 y del Acta de Inspección levantado al momento de la fiscalización, doña Aliaga Taipe Linda en su condición de actual conductora del establecimiento ubicado en el Jr. Puno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Nº 792, ha incurrido en infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), con Código de Infracción DE.21, al haberse constatado el funcionamiento de su establecimiento comercial sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento para Giros Especiales a su nombre, siendo aplicable al hecho verificado las sanciones de Multa por el monto de 200% de la UIT y la Clausura Definitiva, vale decir que dicha conducta infractora está castigada por la ordenanza municipal vigente, como una misma infracción sancionada con multa pecuniaria y complementariamente con sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que, examinando la apelada y el procedimiento sancionador en mérito a los fundamentos expuestos por el administrado quien acredita su supuesto interés personal en la Licencia de Funcionamiento otorgado a nombre de su representado JHOEL JESÚS CABRERA SALINAS, se tiene que la sanción impuesta es la resultante de la verificación realizada in-situ por el personal fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, siendo aplicada a la actual conductora del establecimiento ALIAGA TAIPE LINDA, conforme lo ha determinado la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la constatación realizada y consulta en la página web de la SUNAT, resultando que en efecto ésta no cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento emitida a su nombre para el funcionamiento de su establecimiento ubicado en el Jr. Puno Nº 792, y que por los hechos constatados, la Licencia de Funcionamiento que pretende hacer ver como vigente el apelante, pertenece a una persona ajena a la sanción que en la actualidad ya no conduce el establecimiento, siendo de aplicación el Art. 109, numeral 109.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, sobre Facultad de Contradicción, que establece: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado", lo que no se cumple en el presente caso por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación planteado, por carecer de legitimidad para obrar, consecuentemente no amerita el pronunciamiento sobre el fondo del recurso.

Estando al informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 004-2012-MPH/A, en concordancia con el numeral 74.3 del Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE :

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Victor Elmer Casafranca Cabrera en representación de Jhoel Jesús Cabrera Salinas; en consecuencia, ratifíquese la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nº 0057-2014-MPH/GDEYT y ejecútese las sanciones impuestas a nombre de ALIAGA TAIPE LINDA conductora del establecimiento ubicado en el Jr. Puno Nº 792.

SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento sancionador y notifíquese a los administrados y demás instancias competentes.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Efraim Segura Mayta
Gerente Municipal

GAL/HCL.

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe